

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2004-65

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ORDENAR A LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN LA
DESIGNACIÓN DE UN ÁREA DE PLANIFICACIÓN
ESPECIAL EN DONDE SE DELIMITE Y ESTABLEZCA LA
RESERVA AGRÍCOLA DEL VALLE DEL CIBUCO, Y PARA
OTROS FINES Y PROPÓSITOS RELACIONADOS**

POR CUANTO: El Valle del Cibuco, localizado en el Municipio de Corozal, es un área que comprende alrededor de 1,000 (mil) cuerdas de terreno fértil propios para el desarrollo agrícola, por donde discurren varios cuerpos de agua, entre ellos el Río Cibuco y el Río Negros, y que actualmente son utilizados para el cultivo de plátanos y calabazas, entre otros farináceos.

POR CUANTO: Una de las principales componentes de nuestro compromiso prioritario en torno al desarrollo económico de nuestro pueblo es el cultivo y la protección de nuestra tierra para que siga rindiendo frutos en miras de fortalecer y apoyar el desarrollo de la agricultura puertorriqueña.

POR CUANTO: Es necesario identificar terrenos de alto potencial agrícola para garantizar su protección, desarrollo y crecimiento para el beneficio de ésta y las futuras generaciones.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, es la agencia facultada para delimitar Áreas de Planificación Especial y adoptar o revisar reglamentos de zonificación. El

ME

Departamento de Agricultura, en virtud de la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, es la agencia facultada para fomentar y desarrollar los intereses agrícolas. Para ello, crea Planes de Desarrollo Agrícola que guían la administración, los incentivos y el desarrollo agrícola de los terrenos en Puerto Rico.

POR CUANTO: Se quiere continuar promoviendo un desarrollo sustentable mediante la conservación de terrenos de alto valor ecológico y agrícola, donde se tome en consideración la necesidad de establecer un balance entre el derecho constitucional al disfrute de la propiedad y el interés público apremiante de proteger los terrenos que tienen un gran valor ambiental y natural.

POR TANTO: Yo, **SILA M. CALDERÓN**, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y conforme a la política pública sobre el uso adecuado de los terrenos contenida en la Ley Núm. 75 de junio 24 de 1975, según enmendada, y la política pública vigente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente Orden Ejecutiva dispongo como sigue:

PRIMERO: Se ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura a crear, sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evaluaciones pertinentes, la Reserva Agrícola de Cibuco en el Municipio de Corozal con la intención de poder preservar y

SM

proteger estos terrenos de alto valor ecológico y agrícola para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

SEGUNDO: Se ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura, a tenor con los criterios establecidos en esta Orden y conforme a las facultades establecidas en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, lo siguiente:

- (a) Delimitar el Área de Planificación Especial del Valle del Cibuco que esté sujeta al Reglamento de Zonificación Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico, Reglamento de Planificación Núm. 28.
- (b) Adoptar los distritos de zonificación especial para esta área conforme a dicho Reglamento Núm. 28.
- (c) Delimitar el área de la Reserva Agrícola dentro de dicha Área de Planificación Especial con su respectiva zona de amortiguamiento conforme a dicho Reglamento Núm. 28.

TERCERO: El área que deberá evaluar la Junta de Planificación, en consulta con el Departamento de Agricultura, para delimitar la Reserva Agrícola comprenderá todo el Barrio Cibuco dentro del Municipio de Corozal.

CUARTO: Una vez se adopte el Reglamento de Zonificación Especial, la zonificación de todos los terrenos y la delimitación de la Reserva Agrícola con su Zona de Amortiguamiento, éste prevalecerá sobre cualquier otro documento de planificación o Plan Territorial, ya sea estatal o municipal, que haya sido adoptado para esta área.

QUINTO: Posterior a la aprobación del Reglamento de Zonificación Especial, el Departamento de Agricultura deberá preparar un Plan de Desarrollo Agrícola que identifique las medidas que son necesarias para promover su uso agrícola, incluyendo la posibilidad de proveer incentivos agrícolas y promover la utilización de tecnología moderna que asegure mitigar riesgos de contaminación por el uso de pesticidas y abonos, o por la erosión y sedimentación de terrenos.

SEXTO: La Junta de Planificación deberá culminar las tareas requeridas por esta Orden en un periodo no mayor de un (1) año a partir de la aprobación de esta Orden. Por su parte, el Departamento de Agricultura deberá preparar el Plan de Desarrollo Agrícola en un periodo no mayor de seis (6) meses a partir de que la Junta de Planificación cumpla con las tareas aquí ordenadas.

SÉPTIMO: Las consultas de ubicación, permisos y otras determinaciones de usos de terrenos aprobados y vigentes, que estén dentro del área bajo estudio para la delimitación del área de planificación especial serán evaluadas por la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Municipio donde ubique el predio. Dicha evaluación se realizará para determinar si los terrenos deben estar incluidos en el área de planificación especial, y de resultar así, concluir si los predios podrían ostentar una zonificación que permita los usos previamente establecidos.

OCTAVO: Aquellas consultas de ubicación o proyectos para usos no agrícolas pendientes de resolver ante la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos al momento de la aprobación de esta Orden Ejecutiva, deberán ser evaluados por un Comité compuesto por la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Agricultura y el Municipio donde ubique el proyecto. Para las solicitudes que se mantengan pendientes al momento de entrar en vigencia la delimitación del área de planificación especial, deberán ser evaluados conforme a dicha delimitación.

NOVENO: Aquellas consultas de ubicación o permisos para usos no agrícolas que hubieren sido aprobadas por la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos y que estén vigentes a la fecha de efectividad de la delimitación del área de planificación especial, se mantendrán vigentes por el término dispuesto por la reglamentación aplicable. Se podrá prorrogar su vigencia siempre que se trate del proyecto originalmente aprobado.

DÉCIMO: Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a que del Fondo Presupuestario libere la suma de cien mil dólares (\$100,000) a favor de la Junta de Planificación para atender y cumplir las tareas y trámites pertinentes a la preparación del Reglamento de Zonificación Especial, y de cien mil dólares (\$100,000) a favor del Departamento de Agricultura para atender y cumplir las tareas y trámites pertinentes a la preparación del Plan de Desarrollo Agrícola.

NE

UNDÉCIMO: Tanto la Junta de Planificación como el Departamento de Agricultura deberán rendir un informe detallado a la Gobernadora y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la utilización de los fondos que se le asignan mediante la presente Orden Ejecutiva, y deberán devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea integrado al Fondo Presupuestario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, de

27 septiembre de 2004.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, 29 de septiembre de 2004.

JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN
SECRETARIO DE ESTADO

[Handwritten mark]